



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año XII

Lunes, 18 de Julio de 1994

Número 87

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

Decreto 103/1994, de 10 de junio, por el que se regulan los procedimientos y registros de la adopción y de las formas de protección de menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 4816

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Industria y Comercio

Orden de 5 de julio de 1994, por la que se dispone la sustitución temporal del Secretario General Técnico por el Director General de Ordenación y Fomento Industrial y Comercial.

Página 4826

Consejería de Trabajo y Función Pública

Decreto 97/1994, de 27 de mayo, por el que se disponen los ceses de D. Carmelo Jorge Delgado como miembro titular y de D. Felipe Martos Bueno como miembro suplente del Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo, en representación de las Centrales Sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 4827

Decreto 98/1994, de 27 de mayo, por el que se nombra a Dña. María del Rosario Ramos Díaz, miembro titular, y a D. Valentín Hernández Vaquero, miembro suplente, del Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo, en representación de las Centrales Sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 4827

Decreto 139/1994, de 1 de julio, por el que se dispone el cese de D. Francisco Salmerón Corraliza como miembro titular del Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo en representación de las Centrales Sindicales más representativas de Canarias.

Página 4828

Decreto 140/1994, de 1 de julio, por el que se nombra a D. Cecilio Urgoiti González miembro titular del Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo en representación de las Centrales Sindicales más representativas de Canarias.

Página 4828



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia y Turismo

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8, (922) 47.69.40
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n, (928) 36.26.55
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción.
Periodo anual: 10.300 ptas.
Semestre: 6.180 ptas.
Trimestre: 3.605 ptas.
Precio ejemplar: 103 ptas.

*Oposiciones y concursos***Consejería de Trabajo y Función Pública**

Orden de 8 de julio de 1994, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Presidencia y Turismo. Página 4829

Universidad de La Laguna

Resolución de 30 de junio de 1994, por la que se hace pública la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo del recurso contra la convocatoria con carácter restringido entre el personal laboral de los Grupos IV, V y VI, cuarenta y una plazas de Oficiales de Oficios, Grupo IV (Bibliotecas), y contra la convocatoria con carácter restringido entre el personal laboral de los Grupos III, IV, V y VI, seis plazas de Técnicos Especialistas, Grupo III (Bibliotecas), y se emplaza a los interesados en el recurso 01/0000773/1994. Página 4830

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Industria y Comercio**

Orden de 24 de junio de 1994, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones, propuestas por el Ayuntamiento de Tejeda (Gran Canaria). Página 4831

Consejería de Política Territorial

Resolución de 6 de julio de 1994, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, que aprueba definitivamente el Plan Parcial "Costanera", término municipal de El Rosario (Tenerife). Página 4831

VI. ANUNCIOS*Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos***Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Anuncio de 29 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva de la contratación directa del "Vestuario para personal de la Dirección General de Obras Públicas (1994)". Página 4832

Anuncio de 1 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva, por el sistema de contratación directa (coste y costas), de las obras de "Saneamiento y limpieza en la Carretera C-824, de La Laguna al Portillo de la Villa, en los pp.kk. 18,7; 19,4; 26,4; 36,6 y 38,4 (Tenerife)". Página 4832

Consejería de Política Territorial

Resolución de 29 de junio de 1994, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se adjudica el contrato del suministro, mediante concurso, de cuatro astilladoras autopropulsoras con destino a la Viceconsejería de Medio Ambiente. Página 4832

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Resolución de 5 de julio de 1994, por la que se anuncia el concurso para la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación de mobiliario con destino a la ampliación del Edificio de Humanidades de esta Universidad. Página 4833

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 4 de julio de 1994, por el que se hace público el concurso para la prestación del servicio público de desalación de aguas salobres subterráneas en el sur de Tenerife. Página 4833

*Otros anuncios***Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Resolución de 30 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la relación de ayudas nominativas concedidas a alumnos de Institutos de Formación Profesional por la realización de Prácticas Formativas en Entidades Colaboradoras. Página 4834

Instituto de Bachillerato Viera y Clavijo, La Laguna.- Anuncio de 7 de julio de 1994, relativo a extravío de título. Página 4838

Consejería de Industria y Comercio

Anuncio de 13 de mayo de 1994, de la Dirección General de Industria y Energía, por el que se somete a información pública el Estudio Detallado de Impacto Ecológico correspondiente al Proyecto de instalación de una Planta de Aglomerado Asfáltico en Caliente. Página 4838

Anuncio de 13 de mayo de 1994, de la Dirección General de Industria y Energía, por el que se somete a información pública el Estudio Detallado de Impacto Ecológico correspondiente al Proyecto de instalación de una Planta de Trituración y Clasificación de Áridos. Página 4838

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Resolución de 13 de junio de 1994, de la Dirección General de Vivienda, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en el expediente sancionador S-137/91, dirigida a Tecnacon, S.A., en ignorado domicilio. Página 4839

Resolución de 13 de junio de 1994, de la Dirección General de Vivienda, sobre notificación de Resolución del recurso ordinario recaída en el expediente sancionador S-138/91, dirigida a Tecnacon, S.A., en ignorado domicilio. Página 4839

Anuncio de 6 de julio de 1994, del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, relativo a alumbramientos. Mantenimiento de caudales.- Expte. nº 3.183-T.P. Página 4840

Consejería de Presidencia y Turismo

Resolución de 6 de julio de 1994, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, por la que se revoca el título-licencia de agencia de viajes del grupo "A", con el número de orden 1.533, hoy "Minorista I.C. nº 119", a la entidad mercantil "Viajes 7 Islas, S.L.". Página 4840

Ayuntamiento de Granadilla de Abona (Tenerife)

Anuncio de 27 de junio de 1994, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Infraestructura Vial Básica Polígono Industrial de Granadilla. Página 4841

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)

Anuncio de 12 de julio de 1994, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización en la U.A. 18 de las Normas Subsidiarias, Zona Centro, La Verdellada. Página 4841

Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma

Anuncio de 21 de junio de 1994, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Parcelación del Polígono Industrial de Mirca. Página 4841

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

Anuncio de 21 de junio de 1994, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial "Cuevas Blancas". Página 4842

Anuncio de 21 de junio de 1994, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Instalación Eléctrica en Baja Tensión y Alumbrado Público, en Urbanización San Antonio, Ofra, entre calle Sargentos Provisionales y autopista Santa Cruz-La Laguna.	Página 4842
Anuncio de 21 de junio de 1994, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, relativo a la aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización, de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras y de Baja Tensión y de Alumbrado Público del Sector "Cuevas Blancas".	Página 4842
Anuncio de 21 de junio de 1994, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de parte del Polígono 1 del Área de Reparto San Antonio (O-3) del ámbito Ofra.	Página 4843

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

1111 *DECRETO 103/1994, de 10 de junio, por el que se regulan los procedimientos y registros de la adopción y de las formas de protección de menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES GENERALES.
Artículos 1 al 5.

TÍTULO PRIMERO.- "DE LA TUTELA Y GUARDA DE MENORES".

Capítulo Primero.- "De la tutela".
Artículos 6 a 13.

Capítulo Segundo.- "De la guarda".
Artículos 14 y 15.

Capítulo Tercero.- "De la Comisión de Tutela y Guarda".
Artículos 16 a 19.

TÍTULO SEGUNDO.- "DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR".
Artículos 20 a 23.

TÍTULO TERCERO.- "DE LA ATENCIÓN DE LOS MENORES EN CENTROS DE ACOGIDA".
Artículos 24 a 26.

TÍTULO CUARTO.- "DE LA ADOPCIÓN".

Capítulo Primero.- "De la Comisión de Adopción de Menores".
Artículos 27 a 30.

Capítulo Segundo.- "De la idoneidad de los solicitantes".
Artículos 31 a 36.

Capítulo Tercero.- "De la selección de adoptantes".
Artículos 37 a 40.

Capítulo Cuarto.- "De la adopción de menores extranjeros".
Artículo 41.

TÍTULO QUINTO.- "DE LOS REGISTROS".

Capítulo Primero.- "Del Registro de Tutelas administrativas".
Artículo 42.

Capítulo Segundo.- "Del Registro de Guardas en Centros de Acogida".
Artículo 43.

Capítulo Tercero.- "Del Registro de Acogentes".
Artículo 44.

Capítulo Cuarto.- "De los Registros de Adopción".
Artículos 45 a 47.

TÍTULO SEXTO.- "DE LA COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".
Artículos 48 a 50.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Ámbito de los Registros.

Segunda.- Clasificación de las Comisiones de Tutela y Guarda y de Adopción de Menores a los efectos del Decreto 124/1990.

Tercera.- Entidades colaboradoras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Procedimientos en curso.

Segunda.- Inscripción en el correspondiente Registro de Tutelas y Guardas ya constituidas.

Tercera.- Inscripción en el correspondiente Registro de las personas o parejas ya declaradas idóneas como Acogentes.

Cuarta.- Inscripción en sus respectivos registros de solicitudes y declaraciones de idoneidad para adopción anteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultad del Consejero para dictar Órdenes de desarrollo.

Segunda.- Modelo de Libros de los distintos Registros.

Tercera.- Entrada en vigor.

PREÁMBULO

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introdujo una nueva concepción de las formas de protección de menores y de la adopción, basada en los siguientes pilares: desjudicialización, potenciación de las entidades públicas que tengan encomendada la protección de menores, énfasis en un Ministerio Fiscal defensor de los menores y prioridad del tratamiento del menor en su propia familia.

Esta Ley, guiada por el principio básico de la primacía del interés del menor, regula las distintas formas de protección de los menores como materia propia de los servicios sociales y, en concreto, como instrumento de integración familiar.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a su Estatuto, además de la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales (artículo 29.7), y la de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de procedimientos administrativos, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca (artículo 32.3), la competencia ejecutiva en materia de instituciones públicas de protección y tutela de menores (artículo 34.B.1). En concreto, los Reales Decretos 1.056/1985, de 5 de junio, y 1.300/1990, de 26 de octubre, traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de protección y tutela de menores, com-

prendiendo las facultades de inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos y servicios de protección de menores.

Por Decreto 257/1985, de 26 de julio, se asignaron aquellas funciones a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y hoy son ejercidas, conforme a lo establecido en el Decreto 252/1991, de 3 de octubre, de adaptación de la estructura de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia.

La experiencia en la aplicación de la citada Ley 21/1987, de 11 de noviembre, ha puesto de relieve la insoslayable necesidad de contar con un marco regulador de los procedimientos correspondientes a las distintas formas de protección y a la adopción, por lo que, en el marco de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el ejercicio de la competencia ejecutiva en materia de instituciones públicas de protección y tutela de menores, el presente Decreto aborda aspectos orgánico-procedimentales y establece controles adecuados a través de la creación de dos órganos colegiados, la Comisión de Tutela y Guarda y la Comisión de Adopción de Menores, y una fluida comunicación y colaboración con el Ministerio Fiscal.

Asimismo el presente Decreto, buscando la armonización de los principios de seguridad jurídica y de primacía del beneficio del menor, fija unos criterios generales para la selección de adoptantes y acogentes y para el establecimiento de un orden de llamamiento para constituir adopciones, creando, a estos efectos, un Registro de Acogentes y otro de Solicitudes de adopción, así como una lista de espera de adopción. Igualmente, aunque con finalidad distinta, publicidad restringida, se crean también los Registros de Tutelas administrativas y de Guardas en Centros de Acogida.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Presidencia del Gobierno y de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, previo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y deliberación del Gobierno en su reunión del día 10 de junio de 1994,

DISPONGO:

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia, ejerce sobre los menores domiciliados o que se hallen eventualmente en el ámbito territorial de la Comunidad

Autónoma de Canarias, la tutela de los que se encuentren en situación de desamparo, así como la guarda en los términos establecidos en el Código Civil.

Artículo 2.- El Director General de Protección del Menor y de la Familia declarará la idoneidad de la persona o personas para adoptar o acoger a un menor, siguiendo los procedimientos que, a tal efecto, se regulan en el presente Decreto.

Artículo 3.- La actuación de la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales perseguirá siempre el mantenimiento y, en su caso, reinserción del menor en su propia familia, salvo en los supuestos en que el beneficio del menor desaconseje esa situación.

Las medidas que se adopten estarán sujetas a los siguientes principios orientativos:

1. Se potenciarán los tratamientos preventivos de detección de las causas que puedan originar la desestructuración familiar, el desamparo de los menores y de prevención de las situaciones de marginación.

2. Se limitará temporalmente la intervención administrativa, favoreciendo la atención del menor, siempre que sea posible en su propia familia, entendida en sentido amplio, pudiéndose acordar, como medidas complementarias, la prestación de ayudas socio-educativas y de apoyo y seguimiento técnico-profesional.

3. En caso necesario, se facilitará a los menores como recursos alternativos a su familia, aquellos que garanticen un medio idóneo para su desarrollo integral, tales como la atención en escuelas infantiles o en centros de atención al menor o, en su caso, a través de un acogimiento familiar.

Artículo 4.- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil, todas las instituciones públicas y las privadas relacionadas con la protección de la familia o el menor están obligadas a poner en conocimiento de la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia o del correspondiente Ayuntamiento, que dará inmediata cuenta a aquélla, la posible situación de desamparo de un menor.

2. Igual denuncia podrá ser formulada por cualquier persona.

3. La Dirección General de Protección del Menor y de la Familia y, en su caso, el Ayuntamiento garantizarán la reserva absoluta de la identidad del comunicante.

Artículo 5.- 1. Todas las personas que, prestan-

do o no sus servicios en la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales o en las instituciones colaboradoras, intervengan en la constitución de los acogimientos o adopciones, quedan obligadas a guardar secreto de la información que obtengan por ello y de los datos de filiación de los menores, evitando, en particular, que la familia de origen conozca a la de adopción.

2. Cuando así lo aconseje el interés del menor, en los supuestos de acogimiento, podrá instarse resolución judicial, al amparo del artículo 161 del Código Civil, que regule o suspenda el derecho de visita de los padres o tutores.

TÍTULO I

DE LA TUTELA Y GUARDA DE MENORES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA TUTELA

Artículo 6.- La tutela que por ministerio de la ley tiene la Comunidad Autónoma de Canarias para el supuesto previsto en el artículo 172.1 del Código Civil, se ejerce a través de la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

El correspondiente expediente se incoará de oficio por la citada Dirección General desde el momento en que tenga conocimiento de la posible situación de desamparo del menor, debiendo dar cuenta inmediata al Ministerio Fiscal.

Igualmente se incoará aquel expediente a instancia del Ministerio Fiscal o de las personas señaladas en los artículos 202 y 229 en relación con el 234 del Código Civil.

Artículo 7.- La instrucción del expediente se ordenará a la comprobación de la existencia de la situación de desamparo y sus circunstancias.

A tales efectos, serán preceptivos los informes sobre el menor, su familia y las personas que vinieran ejerciendo la patria potestad, la tutela y la guarda, en su caso de hecho, sobre él, emitidos por los Servicios Sociales de los Ayuntamientos en que radiquen sus respectivos domicilios.

Asimismo, podrán solicitarse cuantos informes técnicos, psicológicos, sociales, sanitarios o pedagógicos sean necesarios para el completo conocimiento de las circunstancias del menor y de las posibilidades de atención en su propia familia.

Artículo 8.- 1. Durante la instrucción del expediente deberán ser oídos:

a) El menor que hubiere cumplido doce años o que tuviere juicio suficiente.

b) Los padres que no estuvieren privados de la patria potestad ni suspendidos en su ejercicio o, en su caso, el tutor o persona que ejerza la guarda.

c) El Ministerio Fiscal.

2. También podrán ser oídas cuantas personas puedan aportar información sobre la situación del menor y su familia o personas que lo atendieran.

Artículo 9.- Las personas y órganos señalados en el apartado 1.b) del artículo anterior podrán proponer pruebas para una mayor información sobre los hechos examinados.

Artículo 10.- 1. Completada la instrucción, se remitirá el expediente a la Comisión de Tutela y Guarda que lo examinará y efectuará su propuesta de resolución.

2. Será preceptivo el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, en el que se analizará la legalidad del procedimiento seguido y la existencia del presupuesto de hecho habilitante para la adopción de la medida contenida en la propuesta de resolución.

3. Pondrá fin a las actuaciones la Resolución motivada del Director General de Protección del Menor y de la Familia, declarando la situación de desamparo del menor y la constitución de la tutela administrativa o declarando la inexistencia de aquella situación y ordenando el archivo del expediente.

4. La Resolución adoptada deberá ser comunicada inmediatamente al Ministerio Fiscal y al Registro Civil y notificada a quienes vinieran ejerciendo la patria potestad, tutela o guarda, en su caso de hecho, sobre el menor y a los familiares que hayan convivido con él.

Artículo 11.- 1. En los casos en que existan graves riesgos para el menor o cualquier otra causa que exija una intervención urgente, la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia procederá, de inmediato, a la declaración inicial de desamparo y a la constitución provisional de la tutela del menor, mediante Resolución motivada. Asimismo adoptará cuantas otras medidas cautelares sean necesarias para asegurar su asistencia y apartarlo de las situaciones de riesgo en que pudiera encontrarse.

Esta Resolución, de la que se dará cuenta a la Comisión de Tutela y Guarda, será comunicada de inmediato al Ministerio Fiscal y al Registro Civil y notificada a quienes hubieran venido ejerciendo la patria potestad, la tutela o la guarda, en su caso de

hecho, sobre el menor y a los familiares que hayan convivido con él.

2. Proveídas estas medidas cautelares, la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia tramitará o, en su caso, continuará tramitando el expediente conforme al procedimiento ordinario señalado en los artículos precedentes.

3. La Resolución del Director General de Protección del Menor y de la Familia contendrá necesariamente alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Confirmación de la situación de desamparo del menor y constitución de la tutela administrativa.

b) Declaración de la extinción de la tutela provisional, cese de las medidas cautelares y archivo del expediente.

Esta Resolución será comunicada y notificada, según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo anterior.

Artículo 12.- 1. Constituida la tutela administrativa, el interés del menor determinará la constitución judicial de la tutela definitiva, en los supuestos previstos en el artículo 239 del Código Civil, o la adopción, al amparo del artículo 176.2, párrafo primero del mismo Código.

2. Para el efectivo ejercicio de la tutela la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas:

a) Promoción del acogimiento familiar del menor, cuando se requiera decisión judicial, y constitución del mismo, cuando no se requiera ésta,

Con el fin de favorecer su reintegración socio-familiar y cuando vaya en beneficio del menor, se procurará que el acogente sea algún miembro de su propia familia, entendida en sentido amplio.

b) Atención en hogares o centros residenciales, propios o concertados.

Artículo 13.- 1. La Comisión de Tutela y Guarda revisará periódicamente las medidas adoptadas respecto de los menores atendidos en hogares o centros residenciales o en acogimiento familiar no decretado judicialmente, proponiendo a la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia su ratificación o modificación. La propuesta de modificación irá precedida del trámite de audiencia a las personas y órganos señalados en el artículo 8.1 de este Decreto.

La Resolución de modificación habrá de ser comunicada y notificada a los órganos y personas

señalados en el artículo 10.4 del presente Decreto, además de a la persona o entidad que viniera ejerciendo la custodia y guarda o acogimiento del menor.

2. La Comisión de Tutela y Guarda podrá igualmente proponer se promueva procesalmente la revisión por la autoridad judicial de las medidas de protección de menores por ella decretadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA GUARDA

Artículo 14.- 1. Quienes tengan la potestad sobre un menor podrán solicitar que la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia asuma la guarda de aquél, por no poder atenderlo por enfermedad u otras razones graves.

2. La correspondiente solicitud, en la que se expresará el tiempo estimado de duración de la guarda, se acompañará de los documentos acreditativos de la concurrencia de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

3. La solicitud podrá presentarse en las sedes de la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia, en los Cabildos Insulares, en las Oficinas Centrales de Registro de Documentos de la Administración de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La Dirección General de Protección del Menor y de la Familia procederá a la instrucción del expediente, comprobando la concurrencia de las circunstancias alegadas y otorgando audiencia preceptiva al Ministerio Fiscal y al menor que hubiere cumplido doce años o tuviere juicio suficiente.

5. La Resolución que dicte la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia contendrá necesariamente alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) La constitución de la guarda y el establecimiento de las formas de atención al menor, con fijación del plazo de duración de éstas.

b) La denegación de la guarda.

Esta Resolución, que habrá de ser siempre motivada, se comunicará inmediatamente al Ministerio Fiscal. Contra ella cabe interponer recurso ordinario ante el Viceconsejero de Asuntos Sociales.

6. Si no recae resolución expresa en el plazo de

un mes, la petición de constitución de guarda quedará desestimada.

Artículo 15.- 1. Durante el tiempo en que ostente la guarda del menor, la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales acordará su atención por medio de alguna de las formas señaladas en el artículo 12.2 de este Decreto.

2. La Comisión de Tutela y Guarda revisará periódicamente las medidas adoptadas conforme a lo establecido en el artículo 13 de este Decreto.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN DE TUTELA Y GUARDA

Artículo 16.- Se crea, en el seno de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, la Comisión de Tutela y Guarda como órgano de asesoramiento y propuesta de la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia.

Artículo 17.- Son funciones de la Comisión de Tutela y Guarda:

a) Examinar y formular las propuestas de resolución de los expedientes de tutela administrativa a que se refiere este título.

b) Proponer periódicamente la revisión de las medidas a que se refieren los artículos 13.1 y 15.2 de este Decreto, y en su caso, proponer se promueva la revisión judicial a que se refiere el número 2 del citado artículo 13.

c) Valorar las solicitudes presentadas por los aspirantes a constituir un acogimiento familiar y proponer, en su caso, su declaración de idoneidad.

d) Formular propuestas concretas de acogimiento familiar.

e) Efectuar el seguimiento de menores en acogimiento familiar o acogidos en centros, sin perjuicio de las competencias del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial.

f) Cualquiera otra que le sea encomendada por el Director General de Protección del Menor y de la Familia.

Artículo 18.- La Comisión de Tutela y Guarda estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Presidente, que será el Director General de Protección del Menor y de la Familia o persona que designe para su sustitución en una sesión concreta.

b) Tres vocales, designados por el Consejero de

Sanidad y Asuntos Sociales, entre personas especialmente cualificadas en la materia de las distintas Administraciones Públicas, de la carrera fiscal y de organizaciones reconocidas como instituciones colaboradoras de integración familiar o de Asociaciones o Fundaciones no lucrativas, constituidas y registradas conforme a las leyes que les sean aplicables y en cuyos estatutos o reglas figure como fin la protección de menores.

c) Un Secretario, designado por el Director General de Protección del Menor y de la Familia entre los funcionarios de carrera de la propia Dirección General. Asimismo, el Director General acordará su cese y su sustitución temporal.

Artículo 19.- La Comisión de Tutela y Guarda adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, dirimiendo el empate el voto del Presidente.

Los acuerdos de la Comisión se sentarán en el Libro de Actas, que serán autorizadas y visadas conforme a la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común.

Los asistentes a las sesiones deberán guardar estricta reserva sobre las deliberaciones que se produzcan y evitarán la publicidad y difusión del contenido de los expedientes.

TÍTULO II

DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR

Artículo 20.- En el supuesto de menores desamparados o sujetos a guarda, se considerará, con carácter prioritario y a fin de evitar su internamiento, la posibilidad de adoptar una medida de acogimiento familiar.

Artículo 21.- 1. El acogimiento se formalizará por escrito conforme a lo dispuesto en el Código Civil.

2. La Dirección General de Protección del Menor y de la Familia dará traslado al Ministerio Fiscal de copia auténtica del escrito de formalización del acogimiento familiar del menor.

Artículo 22.- Las personas con plena capacidad de obrar que deseen acoger temporalmente a un menor, deberán dirigir la correspondiente solicitud a la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia, haciendo constar la edad y características de los menores y el tiempo por el que están dispuestas a acogerlos, acompañando los siguientes documentos:

a) Fotocopia autenticada del D.N.I.

b) Fotocopia autenticada del Libro de Familia o certificación literal de matrimonio o

Certificados de estado civil y municipal de convivencia marital de hecho o

Certificado de estado civil y certificación municipal negativa de convivencia marital.

c) Declaración de la renta y del patrimonio, en su caso, referente al último ejercicio económico o, en su defecto, certificado de haberes anuales brutos o últimas nóminas de trabajo de los seis meses anteriores a la petición.

d) Declaración responsable de bienes patrimoniales, aportando, de ser posible, copia del título de adquisición, en el caso de inmuebles.

e) Certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Justicia.

f) Documento que acredite la cobertura sanitaria del o de los solicitantes.

g) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedades infecto-contagiosas, ni cualquier otra que le incapacite para el cuidado de menores.

h) Otros informes o documentos que se estimen pertinentes a criterio del solicitante.

Artículo 23.- 1. Las solicitudes serán valoradas conforme a los criterios orientadores establecidos en el artículo 34.2 del presente Decreto por la Comisión de Tutela y Guarda, que propondrá al Director General:

a) La declaración de idoneidad para ser acogente y la posibilidad de un concreto acogimiento, previa audiencia del menor si tuviera doce años o juicio suficiente.

b) La declaración de idoneidad, sin propuesta concreta de acogimiento.

c) La denegación de la declaración de idoneidad.

2. El Director General de Protección del Menor y de la Familia resolverá motivadamente en el plazo de dos meses, entendiéndose si no se resuelve expresamente en ese plazo, que el solicitante ha sido declarado idóneo para acoger a los menores de la edad y de las características señaladas en su solicitud.

3. Las declaraciones de idoneidad habrán de ser revisadas de oficio anualmente y, en todo caso, cuando se tenga conocimiento del cambio de las circunstancias que sirvieron de base para aquella declaración.

4. La Dirección General de Protección del Menor y de la Familia ejercerá la supervisión y seguimiento de los acogimientos incluidos los judiciales, sin perjuicio de las potestades judiciales y del Ministerio Fiscal.

TÍTULO III

DE LA ATENCIÓN DE LOS MENORES EN CENTROS DE ACOGIDA

Artículo 24.- Los menores que se declaren en situación de desamparo o cuya guarda haya sido asumida por la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia serán acogidos en centros propios, concertados o colaboradores, sólo cuando no exista otra posibilidad o mientras se les somete transitoriamente a un periodo de observación para determinar la solución más adecuada.

Artículo 25.- 1. Los ingresos en los centros serán acordados por la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia, dando cuenta inmediata al Ministerio Fiscal o, en su caso, por decisión de la autoridad judicial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Dirección del Centro podrá disponer, en situaciones de emergencia, el ingreso del menor, como medida provisional y a la espera de la Resolución del Director General. Tanto el ingreso como las causas que lo motivaron serán comunicadas de inmediato a la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia para su inmediata comunicación al Ministerio Fiscal.

Artículo 26.- La Dirección del Centro informará periódicamente a la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia sobre la situación personal de los menores acogidos, elevando propuesta razonada sobre las medidas de protección procedentes.

Igualmente emitirá aquel informe y propuesta a requerimiento de la Dirección General.

TÍTULO IV

DE LA ADOPCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN DE ADOPCIÓN DE MENORES

Artículo 27.- Se crea, en el seno de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, la Comisión de Adopción de Menores como órgano de asesoramiento y propuesta de la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia.

Artículo 28.- Son funciones de la Comisión de Adopción de Menores:

a) Analizar y valorar las solicitudes formuladas por quienes deseen adoptar.

b) Elevar propuesta de declaración de idoneidad para ser adoptante.

c) Formular propuestas concretas de adopción de un determinado menor.

d) Valorar la concurrencia o no de circunstancias similares a las tasadas en el artículo 32.3 de este Decreto, que permitan entender que en un determinado menor concurren dificultades o circunstancias especiales.

e) Cualquier otra que le sea encomendada por el Director General de Protección del Menor y de la Familia.

Artículo 29.- La Comisión de Adopción de Menores estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Presidente que será el Director General de Protección del Menor y de la Familia o persona que éste designe para su sustitución en una sesión concreta.

b) Tres vocales, designados por el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, entre personas especialmente cualificadas en la materia de las distintas Administraciones Públicas, de la carrera fiscal y de organizaciones reconocidas como instituciones colaboradoras de integración familiar o de Asociaciones o Fundaciones no lucrativas, constituidas y registradas conforme a las leyes que les sean aplicables y en cuyos estatutos o reglas figure como fin la protección de menores.

c) Un Secretario, designado por el Director General de Protección del Menor y de la Familia entre los funcionarios de carrera de la propia Dirección General. Asimismo, el Director General acordará su cese y su sustitución temporal.

Artículo 30.- En cuanto al funcionamiento y atribuciones de los miembros de la Comisión de Adopción de Menores, se aplicarán los artículos de este Decreto relativos a la Comisión de Tutela y Guarda.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA IDONEIDAD DE LOS SOLICITANTES

Artículo 31.- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 176.2 del Código Civil, las personas que, reuniendo los requisitos previstos en el artículo 175 del Código Civil y siendo residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, deseen constituir una adopción, deberán dirigir la corres-

pondiente solicitud a la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

2. La solicitud, que especificará qué menor o menores se desea adoptar indicando edad y, en su caso, disposición para aceptar grupos de hermanos o menores con dificultades y circunstancias especiales, irá acompañada de la documentación exigida en el artículo 22 de este Decreto, así como de la certificación literal del Registro Civil del nacimiento del solicitante o solicitantes y del cuestionario que facilitará la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia.

Artículo 32.- 1. Las solicitudes serán inscritas en el Registro de Solicitudes de adopción por riguroso orden cronológico de recepción en el correspondiente registro de entrada, comunicando al interesado el número asignado.

2. Las solicitudes serán tramitadas según el orden de inscripción en el Registro, que sólo podrá alterarse por Resolución motivada del Director General de Protección del Menor y de la Familia, a propuesta del Jefe de la Unidad a la que corresponda la instrucción del expediente, cuando concurren todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Se trate de menores con dificultades o circunstancias especiales o grupos de hermanos y la solicitud presentada haga constar la disposición para su adopción.

b) No exista en la lista de espera de adopción adoptante idóneo para ellos.

3. A estos efectos, se entenderá por menores con dificultades o circunstancias especiales aquellos que presenten minusvalías físicas o psíquicas, padezcan enfermedades crónicas o contagiosas, hayan manifestado una especial inadaptación social, superen los cinco años de edad o en los que concorra cualquier otra circunstancia similar, debidamente valorada por la Comisión de Adopción de Menores, previa la emisión de los informes técnicos y periciales que avalen la excepcionalidad y necesidad de alterar el orden a que alude el número 2 de este artículo.

Artículo 33.- En el plazo de seis meses desde la fecha de inscripción en el Registro de la correspondiente solicitud, se incorporarán al expediente los siguientes documentos:

a) Informe socio-familiar de los solicitantes.

b) Informe psico-pedagógico donde se detalle el resultado de las pruebas practicadas y la interpretación de las mismas, en el que se especifique la idoneidad de los solicitantes y para que tipo de menor.

c) Cuantos informes se estimen necesarios en orden al óptimo conocimiento de las circunstancias en las que habrá de desarrollarse el menor.

Artículo 34.- 1. La valoración de la idoneidad de los solicitantes se realizará en función del interés del menor y, por tanto, se considerarán como no idóneos para adoptar aquellos cuyas circunstancias no ofrezcan la suficiente garantía para la adecuada atención del adoptando o no acepten el desarrollo del proceso de valoración y seguimiento.

2. En el proceso de valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios orientadores:

a) Se procurará que la diferencia máxima de edad entre adoptando y adoptante no exceda de cuarenta años, salvo cuando los solicitantes manifestaren su disponibilidad a aceptar menores con características especiales o grupos de hermanos, en que la diferencia de edad podrá ser superior, si bien esta circunstancia deberá reflejarse suficientemente en la propuesta.

b) Se procurará que el medio familiar reúna condiciones adecuadas respecto a la salud física y psíquica de sus miembros, su integración social, situación socioeconómica, y, en el caso de cónyuges o personas que convivan maritalmente, a la estabilidad de la relación.

c) También habrán de ser consideradas la habitabilidad de la vivienda, la infraestructura de la zona de residencia, la disponibilidad de un tiempo mínimo para su educación, o la existencia de hijos de edad similar a la del adoptando, salvo en el supuesto del apartado f).

d) Se valorará la existencia de motivaciones para la adopción, la voluntad compartida por ambos, en el caso de ser parejas, y la aptitud básica para la educación del niño.

e) Será negativo, en la valoración, el que los solicitantes condicionen la adopción a las características físicas, étnicas, de sexo o de procedencia socio-familiar de los menores.

f) Se valorará negativamente el haber obtenido la adopción de un menor con anterioridad inferior a dos años o contar con hijos biológicos menores de esa edad.

g) La ocultación o falseamiento de datos relevantes serán signos negativos en la valoración, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera incurrir el autor de aquéllos.

Artículo 35.- 1. Realizado el proceso de valoración, se abrirá trámite de audiencia a los interesados y se emitirá por la Comisión de Adopción de Me-

nores propuesta única respecto de cada solicitante o solicitantes.

Si la propuesta fuese favorable, se especificarán las características y edades de los menores para las que aquéllos se consideran idóneos y, si fuese desfavorable, se especificarán las razones que determinen la denegación de idoneidad.

2. Los expedientes valorados, junto con su propuesta y, en su caso, las alegaciones, documentos y justificaciones presentados por los interesados, serán elevados al Director General de Protección del Menor y de la Familia para que dicte Resolución motivada declarando la idoneidad o, en su caso, denegando esa declaración. La declaración de idoneidad podrá referirse a todos los menores o a un determinado grupo.

3. El plazo de resolución será de nueve meses, pudiéndose entender declarados idóneos aquellos solicitantes respecto de los que no se haya dictado Resolución en plazo. En este supuesto, la idoneidad se entenderá referida a los menores de las edades y de las características indicadas en la solicitud.

4. Contra esta Resolución cabe recurso ordinario ante el Viceconsejero de Asuntos Sociales.

5. El peticionario declarado idóneo por Resolución expresa o presunta se inscribirá en el Registro de Lista de Espera de Adopciones, debiendo notificársele el número inicial correspondiente y sus sucesivas modificaciones con la periodicidad que se establezca.

Los solicitantes declarados idóneos en el supuesto previsto en el artículo 32.2 serán inscritos en la lista de espera de adopción:

a) En la fecha de su declaración si la idoneidad se refiere al menor o menores que justificaron la alteración en el orden de tramitación.

b) Inmediatamente después de la inscripción correspondiente al último de los solicitantes declarados idóneos que le preceden en el Registro de Solicitudes, en los restantes casos.

Artículo 36.- En caso de Resolución desestimatoria, sin perjuicio del recurso que pueda interponerse, los interesados podrán volver a instar solicitud de adopción, cuando las causas en que se fundamenta aquella Resolución hubieren desaparecido.

En caso de Resolución estimatoria, si transcurriesen dos años desde que fue dictada, sin haberse formulado la propuesta de adopción ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente, será preciso actualizar el expediente, procediéndose, de oficio, a efectuar una nueva valoración, que no alterará el

número de orden inicial del peticionario en la lista de espera de adopción, si vuelve a ser declarado idóneo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA SELECCIÓN DE ADOPTANTES

Artículo 37.- Cuando se tenga constancia de la existencia de un menor susceptible de ser adoptado, la Comisión de Adopción de Menores elevará al Director General de Protección del Menor y de la Familia propuesta para su adopción por el solicitante que, declarado idóneo para la edad y circunstancias de aquél, figure inscrito en primer lugar en el Registro de Lista de Espera de Adopción.

Artículo 38.- En el supuesto de que el adoptante elegido no acepte al menor propuesto se procederá, salvo que se trate de menores con características especiales, a realizar una nueva valoración de idoneidad de aquél, conforme a lo preceptuado en el capítulo anterior. La Resolución que se adopte en caso de contener una nueva declaración de idoneidad será objeto de una nueva inscripción en la lista de espera de adopción, cancelándose la anterior.

Artículo 39.- 1. La propuesta de selección de adoptantes se realizará atendiendo a los siguientes criterios, según la edad y peculiaridades del menor:

a) En el supuesto de menores de cero a tres años de edad, se seguirá el orden reflejado en el Registro de Lista de Espera de Adopción.

b) En el supuesto de grupos de hermanos o de los menores con dificultades o circunstancias especiales a que se refiere el artículo 32.3 de este Decreto, se propondrá de entre los solicitantes que ofrezcan las mayores posibilidades para la integración y el óptimo desarrollo del menor, los que aparezcan inscritos con mayor antigüedad y hayan sido declarados idóneos para ser adoptantes de menores de estos grupos.

2. Excepcionalmente serán propuestos como adoptantes, cualquiera que sea su número de inscripción en la lista de espera de adopción, los solicitantes que, en igualdad de condiciones de idoneidad, sean miembros de la propia familia del menor, estén unidos con éste o con su familia por una cualificada relación de amistad o sean o hayan sido acogentes del mismo.

Artículo 40.- Una vez que el Director General de Protección del Menor y de la Familia resuelva aprobar una determinada propuesta de la Comisión de Adopción de Menores, se formulará al juez competente la propuesta de adopción a que se refiere el artículo 176.2 del Código Civil y el artículo 1829 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADOPCIÓN DE MENORES EXTRANJEROS

Artículo 41.- Quienes deseen adoptar un menor extranjero deberán cumplimentar los trámites y requisitos establecidos en el presente Decreto y, concretamente, en los capítulos primero y siguientes del presente título, sin perjuicio del cumplimiento de los Convenios que en materia de adopción tenga firmados el Reino de España con terceros países y de conformidad con los números 4 y 5 del artículo 9 del Código Civil.

TÍTULO V

DE LOS REGISTROS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL REGISTRO DE TUTELAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 42.- En la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia se llevará un Registro de Tutelas administrativas en el que deberán ser inscritos todos los menores cuya tutela sea constituida por la citada Dirección General y en el que se harán constar, al menos, los siguientes datos:

- a) Número registral.
- b) Número del expediente.
- c) Fecha de inscripción.
- d) Apellidos y nombre del menor.
- e) Fecha de nacimiento y datos registrales del mismo.
- f) Causa y fecha de constitución de la tutela.
- g) Ejercicio de la guarda durante la tutela.
- h) Causas y fecha de cese de la tutela.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO DE GUARDAS EN CENTROS DE ACOGIDA

Artículo 43.- Se llevará un Registro de Guardas en Centros de Acogida en el que deberán ser inscritos los menores cuya guarda sea asumida por la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia y en el que se harán constar, al menos, los datos siguientes:

- a) Número registral.
- b) Número de expediente.

c) Fecha de inscripción.

d) Apellidos y nombre del menor.

e) Fecha de nacimiento y datos registrales del mismo.

f) Apellidos y nombre del o de los solicitantes.

g) Causa de constitución de la guarda.

h) Duración prevista de la guarda y fecha de la solicitud.

i) Modo de ejercicio de la guarda y responsable de su ejercicio.

j) Causa y fecha de cese de la guarda.

CAPÍTULO TERCERO

DEL REGISTRO DE ACOGENTES

Artículo 44.- Se llevará un Registro de las personas o parejas que hayan sido declaradas idóneas como acogentes.

Este Registro reflejará los acogimientos efectivamente constituidos por cada uno de ellos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS REGISTROS DE ADOPCIÓN

Artículo 45.- Se llevarán dos Registros en los que se inscribirán, respectivamente, sin enmiendas ni tachaduras, los datos relativos a las solicitudes recibidas con la documentación completa y las personas o parejas declaradas idóneas para adoptar.

Artículo 46.- En el Registro de Solicitudes de adopción se inscribirá a cuantas personas formalicen, de conformidad con el artículo 31 de este Decreto, la solicitud de adopción, debiendo relacionar a continuación y de forma exhaustiva, todos los datos e informes aportados, los cuales formarán parte del expediente único que habrá de iniciarse al efecto. Asimismo, se incluirá la fecha de valoración y el resultado de la misma, así como cualquier tipo de incidencia que afecte al expediente.

Artículo 47.- El Registro de Lista de Espera de Adopción recogerá, por riguroso orden cronológico, según la fecha del registro de entrada de la correspondiente solicitud, a aquellos solicitantes que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, hayan sido declarados idóneos para adoptar a un menor.

Deberán también reflejarse las fechas en que se elevó a la autoridad judicial la correspondiente pro-

puesta de adopción y en que fue dictado el Auto resolutorio de la misma, indicando su sentido.

TÍTULO VI

DE LA COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 48.- La Dirección General de Protección del Menor y de la Familia informará periódicamente al Ministerio Fiscal de la situación en que se encuentren los menores sujetos a tutela administrativa, guarda y acogimiento con el fin de facilitar al máximo su superior vigilancia.

Artículo 49.- En los supuestos en que se acuerde judicialmente la guarda de un menor, la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia adoptará de inmediato cuantas medidas sean necesarias para la adecuada atención de aquél, recabando la oportuna aprobación judicial y dando cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 50.- Los equipos, centros y servicios de la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia estarán a disposición de los órganos jurisdiccionales para la mejor coordinación y mayor eficacia en la protección de los menores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El ámbito de todos los Registros a los que se refiere este Decreto será el de la Comunidad Autónoma de Canarias, constituyendo cada uno de ellos una lista única.

Segunda.- Las Comisiones de Tutela y Guarda y de Adopción de Menores quedan incluidas en el grupo IV del anexo V del Decreto 124/1990, de 29 de junio, sobre indemnizaciones por razón del servicio, sin perjuicio de la renuncia individualizada de algunos de sus miembros.

Tercera.- Las Asociaciones o Fundaciones no lucrativas, constituidas y registradas conforme a las leyes que les sean aplicables y en cuyos estatutos o reglas figure como fin la protección de menores, siempre que dispongan de los medios materiales y equipos pluridisciplinarios necesarios, podrán ser habilitadas para desarrollar funciones de guarda y mediación, previa la regulación reglamentaria que se dicte al efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procedimientos de tutela, guarda, acogimiento y adopción que a la entrada en vigor del presente Decreto no hubieren alcanzado el inicio de la fase de instrucción, se tramitarán conforme a éste.

Segunda.- Las tutelas y guardas constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto serán inscritas de oficio en el correspondiente Registro.

Tercera.- Las personas o parejas declaradas idóneas como acogentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto serán inscritas de oficio en el Registro de Acogentes.

Cuarta.- 1. Las personas o parejas que con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto hayan solicitado constituir la adopción de un menor, serán inscritas de oficio en el Registro de Solicitudes de adopción por riguroso orden cronológico de fecha de presentación de la solicitud en el correspondiente registro de entrada, con independencia de que la documentación aportada resulte completa o no y sin perjuicio de la subsanación que proceda.

2. Las personas o parejas declaradas idóneas para adoptar con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto serán inscritas de oficio en la lista de espera de adopción, por riguroso orden cronológico según la fecha de presentación de la solicitud en el correspondiente registro de entrada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales para dictar cuantas Órdenes sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- Los modelos de Libros de los distintos Registros previstos en el presente Decreto, serán aprobados por Orden Departamental.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de junio de 1994.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE SANIDAD
Y ASUNTOS SOCIALES,
Julio Bonis Álvarez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Industria y Comercio

1112 ORDEN de 5 de julio de 1994, por la que se dispone la sustitución temporal del Secre-

rio General Técnico por el Director General de Ordenación y Fomento Industrial y Comercial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a fin de garantizar la continuidad en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Secretaría General Técnica de este Departamento.

En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO:

Primero.- Designar como sustituto del Secretario General Técnico al Director General de Ordenación y Fomento Industrial y Comercial quien ejercerá el despacho de los asuntos encomendados a la Secretaría General Técnica durante el periodo comprendido entre los días 13 de julio al 12 de agosto de 1994, ambos inclusive.

Segundo.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de julio de 1994.

EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO,
José Vicente León Fernández.

Consejería de Trabajo y Función Pública

1113 *DECRETO 97/1994, de 27 de mayo, por el que se disponen los ceses de D. Carmelo Jorge Delgado como miembro titular y de D. Felipe Martos Bueno como miembro suplente del Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo, en representación de las Centrales Sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Vista la propuesta de sustitución de miembros en el Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo, formulada por la Comisión Ejecutiva Regional de Comisiones Obreras en Canarias.

Visto que es motivo de cese en el cargo de

miembro del Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo la formulación de nueva propuesta por la organización o institución representada.

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 6.1.b) de la Ley Territorial 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo, y en los artículos 4 y 5 del Decreto 18/1993, de 11 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico.

A propuesta del Consejero de Trabajo y Función Pública, previa designación de Comisiones Obreras de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1994.

Vengo en disponer los ceses como miembros del Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo, en representación de las Centrales Sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias, y en la condición que se indica de:

1.- D. Carmelo Jorge Delgado, como miembro titular.

2.- D. Felipe Martos Bueno, como miembro suplente.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de mayo de 1994.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE TRABAJO
Y FUNCIÓN PÚBLICA,
Francisco José Rodríguez-Batllore Sánchez.

1114 *DECRETO 98/1994, de 27 de mayo, por el que se nombra a Dña. María del Rosario Ramos Díaz, miembro titular, y a D. Valentín Hernández Vaquero, miembro suplente, del Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo, en representación de las Centrales Sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Vista la propuesta de sustitución de miembros en el Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo, formulada por la Comisión Ejecutiva Regional de Comisiones Obreras en Canarias.

Visto que en la formulación de las propuestas de nombramientos en los cargos de miembros del Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo se han observado las formalidades legales y reglamentarias establecidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 6.1.b) de la Ley Territorial 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo, y en los artículos 4 y 5 del Decreto 18/1993, de 11 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico.

A propuesta del Consejero de Trabajo y Función Pública, previa designación de Comisiones Obreras de Canarias y tras la deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1994.

Vengo en nombrar, hasta la expiración del actual mandato, miembros del Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo, en representación de las Centrales Sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias y en la condición que se indica, a:

1.- Dña. María del Rosario Ramos Díaz, como miembro titular.

2.- D. Valentín Hernández Vaquero, como miembro suplente.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de mayo de 1994.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE TRABAJO
Y FUNCIÓN PÚBLICA,
Francisco José Rodríguez-Batllore Sánchez.

1115 *DECRETO 139/1994, de 1 de julio, por el que se dispone el cese de D. Francisco Salmerón Corraliza como miembro titular del Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo en representación de las Centrales Sindicales más representativas de Canarias.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.b) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo, y los artículos 4 y 5 del Decreto 18/1993, de 11 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico.

A propuesta del Consejero de Trabajo y Función

Pública, previa designación de la Unión General de Trabajadores, y tras la deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 1 de julio de 1994.

Vengo en disponer el cese de D. Francisco Salmerón Corraliza como miembro titular del Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo, en representación de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de julio de 1994.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE TRABAJO
Y FUNCIÓN PÚBLICA,
Francisco José Rodríguez-Batllore Sánchez.

1116 *DECRETO 140/1994, de 1 de julio, por el que se nombra a D. Cecilio Urgoiti González miembro titular del Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo en representación de las Centrales Sindicales más representativas de Canarias.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.b) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo, y artículos 4 y 5 del Decreto 18/1993, de 11 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico.

A propuesta del Consejero de Trabajo y Función Pública, previa designación de la Unión General de Trabajadores, y tras la deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 1 de julio de 1994.

Vengo en nombrar a D. Cecilio Urgoiti González, miembro titular del Consejo de Administración del Instituto Canario de Formación y Empleo, en representación de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de julio de 1994.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE TRABAJO
Y FUNCIÓN PÚBLICA,
Francisco José Rodríguez-Batllore Sánchez.

*Oposiciones y concursos***Consejería de Trabajo y Función Pública**

1117 *ORDEN de 8 de julio de 1994, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Presidencia y Turismo.*

Aprobada por Decreto 32/1994, de 17 de marzo, la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Presidencia y Turismo (B.O.C. nº 39, de 1.4.94), y hallándose vacante el indicado en el anexo I de la presente Orden, esta Consejería, en uso de la competencia que le atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y artº. 8 del Decreto 147/1991, de 17 de julio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artº. 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, resuelve iniciar el procedimiento para su provisión y al efecto:

1º) Anunciar convocatoria pública para la provisión por libre designación de un puesto, que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera: el puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda: podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, a los que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan al Cuerpo y Escala, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, según la Disposición Transitoria Única del Decreto 41/1989, de 16 de marzo.

Tercera: las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1º, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Turismo (Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, Santa Cruz de Tenerife), o en las oficinas que previene el Decreto Territorial 100/1985, de 19 de abril. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta: además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, título académico, años de servicios, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta: la Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Consejería de Presidencia y Turismo, junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta: la presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Turismo, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima: se declarará, por el mismo Consejero, desierta la convocatoria respecto de los puestos a los que no concurren funcionarios o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

2º) Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación, previa la comunicación a la Dirección General de la Función Pública, exigida en el artº. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 1994.

EL CONSEJERO DE TRABAJO
Y FUNCIÓN PÚBLICA,
Francisco José Rodríguez-Batllori Sánchez.

ANEXO I

CENTRO DIRECTIVO: Viceconsejería para las Administraciones Públicas.

UNIDAD: Asuntos Generales y Gestión del Juego.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Técnico-Instructor. Instrucción Expedientes Sancionadores Juegos y Apuestas (080802005).

NIVEL: 24.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 60,00.

VÍNCULO: funcionario de carrera.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias/Administraciones Locales.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Administradores Generales.

MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado en Derecho.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos
nombre, D.N.I. nº
fecha de nacimiento, Cuerpo o Escala a que pertenece, Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala
nº de Registro de Personal, con domicilio particular en calle
nº, localidad provincia
....., teléfono
puesto de trabajo actual
nivel, Consejería o Dependencia
....., localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

nº R.P.T. Denominación

de la Consejería, anunciada por Orden de de de 1994 (B.O.C. nº).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a de de 1994.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TRABAJO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Universidad de La Laguna

1118 RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1994, por la que se hace pública la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo del recurso contra la convocatoria con carácter restringido entre el personal laboral de los Grupos IV, V y VI, cuarenta y una plazas de Oficiales de Oficios, Grupo IV (Bibliotecas), y contra la convocatoria con carácter restringido entre el personal laboral de los Grupos III, IV, V y VI, seis plazas de Técnicos Especialistas, Grupo III (Bibliotecas), y se emplaza a los interesados en el recurso 01/0000773/1994.

Visto oficio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 9 de junio del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y en virtud de lo dispuesto en el artº. 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 01/0000773/1994, seguido a instancia de D. Cirilo López Abreu.

Segundo.- Hacer pública la presente en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo preceptuado en el artº. 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 01/0000773/1994, promovido por D. Cirilo López Abreu contra la convocatoria con carácter restringido entre el personal laboral de los Grupos IV, V y VI, cuarenta y una plazas de Oficiales de Oficios, Grupo IV (Bibliotecas), y contra la convocatoria con carácter restringido entre el personal laboral de los Grupos III, IV, V y VI, seis plazas de Técnicos Especialistas, Grupo III (Bibliotecas), puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

San Cristóbal de La Laguna a 30 de junio de 1994.- La Rectora, María Luisa Tejedor Salguero.

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Industria y Comercio**

1119 *ORDEN de 24 de junio de 1994, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones, propuestas por el Ayuntamiento de Tejeda (Gran Canaria).*

Vista la petición formulada por el Ilustre Ayuntamiento de Tejeda en solicitud de aumento de tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones.

Resultando: que el expediente fue sometido a informe del Pleno de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 1994, en el sentido de dictaminar favorablemente las siguientes tarifas de agua de abastecimiento:

Uso doméstico (facturación bimestral):

Hasta 5 m ³	500 ptas.
De 5.01 a 15 m ³	130 ptas./m ³
De 15.01 a 25 m ³	160 ptas./m ³
De 26.01 a 35 m ³	200 ptas./m ³
Más de 35 m ³	250 ptas./m ³

Consumo industrial (facturación bimestral):

Hasta 10 m ³	1.500 ptas.
De 10.01 a 30 m ³	200 ptas./m ³
Más de 50 m ³	250 ptas./m ³

Consumo oficial:

Tarifa única	100 ptas./m ³
--------------	--------------------------

Considerando: que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de julio, y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Decreto del Gobierno de Canarias 62/1993, de 13 de abril, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación,

ACUERDO

Autorizar al Ilustre Ayuntamiento de Tejeda las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones que suministra a dicho término municipal, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente

expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, siendo su aplicación de forma escalonada y progresiva.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su publicación, previa la comunicación a la Consejería de Industria y Comercio exigida por el artº. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de junio de 1994.

EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERRITORIAL
DE PRECIOS DE LAS PALMAS,
José Vicente León Fernández.

Consejería de Política Territorial

1120 *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 1994, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, que aprueba definitivamente el Plan Parcial "Costanera", término municipal de El Rosario (Tenerife).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, que aprueba definitivamente el Plan Parcial "Costanera", término municipal de El Rosario, cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 1994.- El Director General de Urbanismo, Faustino García Márquez.

ANEXO

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 9 de junio de 1994, adoptó entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Visto el Plan Parcial "Costanera", término municipal de El Rosario.

Considerando que el Plan Parcial desarrollado cumple con la totalidad de las determinaciones que

para el sector establecen las Normas Subsidiarias Municipales.

Considerando que no se documenta ni justifica suficientemente la exención, que se expresa en la Memoria del Plan, de la exigencia de prestación de garantía establecida, para las urbanizaciones de iniciativa particular por el artº. 46 del Reglamento de Planeamiento, aduciendo el carácter de empresa pública del promotor y propietario mayoritario.

La Comisión acuerda su aprobación definitiva en los mismos términos de su aprobación provisional municipal».

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso de reposición ante la propia Comisión en el plazo de un mes.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

1565 ANUNCIO de 29 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva de la contratación directa del "Vestuario para personal de la Dirección General de Obras Públicas (1994)".

Por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, de 17 de junio de 1994, se ha adjudicado definitivamente la contratación directa del "Vestuario para personal de la Dirección General de Obras Públicas (1994)", a la empresa El Corte Inglés, S.A., por un importe de 7.920.584 pesetas, por ser la más ventajosa para la Administración.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artº. 119 del vigente Reglamento General de Contratación del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de junio de 1994.- El Secretario General Técnico, José Tomás San Segundo Cerviá.

1566 ANUNCIO de 1 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva, por el sistema de contratación directa (coste y costas), de las obras de "Saneamiento y limpieza en la Carretera C-824, de La Laguna al Portillo de la Villa, en los pp.kk. 18,7; 19,4; 26,4; 36,6 y 38,4 (Tenerife)".

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas ha adjudicado definitivamente, por el sistema de contratación directa (coste y costas), las obras de "Saneamiento y limpieza de talud en la carretera C-824, de La Laguna al Portillo de la Villa, en los pp.kk. 18,7; 19,4; 26,4; 36,6 y 38,4", a la empresa Trabajos Verticales de Canarias, S.L. (TRAVERCA, S.L.), por un importe de cinco millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y seis (5.957.636) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artº. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 1994.- El Secretario General Técnico, José Tomás San Segundo Cerviá.

Consejería de Política Territorial

1567 RESOLUCIÓN de 29 de junio de 1994, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se adjudica el contrato del suministro, mediante concurso, de cuatro astilladoras autopropulsoras con destino a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Visto el expediente nº 18/94 para la contratación del suministro, mediante concurso, de cuatro astilladoras autopropulsoras y cuchillas de repuesto, con destino a la Viceconsejería de Medio Ambiente, habiéndose cumplido todos los trámites que prevén la vigente Ley de Contratos del Estado, el Reglamento General de Contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, examinadas las Actas de la Mesa celebradas en sesiones de fecha 20 y 27 de junio de 1994, y visto el informe evacuado por el Jefe de la Sección de Prevención de Incendios e Hidrología obrante en el expediente, al amparo de lo previsto en las cláusulas 7.2 y 15.3 del Pliego, por la presente y en virtud de las facultades que me han sido conferidas,

RESUELVO:

Adjudicar a la empresa "Comercial de Suministros, S.A.", el suministro de las cuatro astilladoras marca Bruks, modelo 982 MT, por un importe de diecisiete millones quinientas noventa y tres mil seiscientos (17.593.600) pesetas y las treinta cuchillas de repuesto por un importe de trescientas noventa y seis mil novecientos (396.900) pesetas, por ser la única empresa licitante que cumple técnicamente el Pliego en su integridad, ya que sólo ella presenta un modelo de astilladoras autopropulsoras

con la fuerza requerida como mínimo por el Pliego de Prescripciones Técnicas, que es 50 kw.

La existencia de crédito se encuentra en la aplicación presupuestaria 12.04.442A.623.00 Proyecto 94.6127.08 "Adquisición astilladoras autopropulsoras".

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 1994.-
El Viceconsejero de Medio Ambiente, Gregorio Guadalupe Rodríguez.

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

1568 RESOLUCIÓN de 5 de julio de 1994, por la que se anuncia el concurso para la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación de mobiliario con destino a la ampliación del Edificio de Humanidades de esta Universidad.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria ha resuelto convocar concurso para la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación de mobiliario con destino a la ampliación del Edificio de Humanidades.

Trámite de urgencia.

Presupuesto de licitación: 28.477.000 pesetas.

Fianza provisional: en la forma que determina la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específico de este contrato.

Exposición de Pliegos: Servicio de Patrimonio y Contratación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (calle Murga, 21, 4ª planta).

Lugar de presentación de proposiciones: el Registro General de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (calle Murga, 21, 2ª planta).

Plazo de presentación de proposiciones: finalizará el día 22 de agosto de 1994, a las 14,00 horas.

Lugar de presentación de muestras: Edificio Ampliación de Humanidades.

Plazo de presentación de muestras: finalizará el día 22 de agosto de 1994, a las 14,00 horas.

Documentación a presentar por los licitadores: sobre nº 1: Documentación administrativa (cláusula 12.2 del Pliego). Sobre nº 2: Proposición económica (cláusula 12.3 del Pliego). Sobre nº 3: Requisitos técnicos (cláusula 12.4 del Pliego).

Apertura de proposiciones: tendrá lugar por la Mesa de Contratación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en acto público el día 7 de septiembre de 1994, a las 13,00 horas, en la Sala de Juntas del Rectorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (calle Alfonso XIII, 2).

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de julio de 1994.- El Rector, Francisco Rubio Royo.

Cabildo Insular de Tenerife

1569 ANUNCIO de 4 de julio de 1994, por el que se hace público el concurso para la prestación del servicio público de desalación de aguas salobres subterráneas en el sur de Tenerife.

Objeto.- Es objeto de la concesión la prestación del servicio público de desalación de aguas salobres subterráneas en el sur de Tenerife (entre Arico y Santiago del Teide), mediante la construcción de plantas desaladoras.

El concesionario de cada planta ha de aportar el proyecto, el agua a desalar, los terrenos en que se ubique la planta, las conducciones para la recepción del agua en ésta y las de transporte del agua desalada a los puntos de distribución, y asumir la obligación de su construcción y explotación durante un plazo mínimo de diez años.

Crédito y cuantía de las subvenciones.- Existe un crédito de 300.000.000 de pesetas consignados en los Presupuestos de la Consejería de Agricultura y Alimentación y este Excmo. Cabildo.

La aportación económica o subvención al concesionario/s podrá llegar hasta el 100% del costo de la inversión.

Oficina donde se halla la documentación.- En el Servicio Administrativo de Infraestructura del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Plazo, lugar y documentación para la presentación de solicitudes.- El plazo para la presentación de la documentación para optar a la adjudicación del concurso será el de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria

en el Boletín Oficial de Canarias, y se presentará en la Secretaría del Cabildo, Negociado de Proposiciones, Documentos e Intereses, entre las nueve y las doce horas.

Asimismo, podrán presentarse por correo, justificándose, en su caso, la fecha de imposición en la oficina de correos y anunciándose a este Cabildo su remisión mediante télex o telegrama en el mismo día.

La documentación se presentará en dos sobres:

- Sobre nº uno: "Documentación administrativa": comprenderá tres carpetillas (A, B y C) donde se incluirán separadamente los documentos que figuran en la base cuarta del Pliego de Condiciones que rige el concurso y con las referencias que en la misma se indican.

- Sobre nº dos: "Proyecto de oferta": el proyecto, desarrollado a nivel de anteproyecto, constará de los documentos indicados en la repetida base cuarta de las que rigen el concurso.

Garantía provisional y definitiva.- No se exige fianza provisional, sin embargo, los concesionarios deberán constituir una fianza definitiva equivalente al 4% del importe del presupuesto total de las obras e instalaciones que figuren en el proyecto técnico seleccionado.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 1994.- El Consejero Insular del Área de Infraestructura, Paulino Rivero Baute.

Otros anuncios

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1570 RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la relación de ayudas nominativas concedidas a alumnos de Institutos de Formación Profesional por la realización de Prácticas Formativas en Entidades Colaboradoras.

Concedidas mediante Orden de 21 de junio de 1994 ayudas nominativas a alumnos de Institutos de Formación Profesional para sufragar los gastos derivados de la realización de Prácticas Formativas en Entidades Colaboradoras y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º del Decreto 38/1994, de 8 de abril (B.O.C. de 22),

RESUELVO:

Que se publique en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias la relación nominal de beneficiarios de las ayudas nominativas y cuantía de las mismas, que figuran como anexo a esta Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de junio de 1994.- El Secretario General Técnico, Fernando Arozena González.

A N E X O

I.F.P. TACORONTE

ENTIDAD COLABORADORA	ALUMNO	IMPORTE
ASEPEYO	HERNÁNDEZ SUÁREZ, DESIRÉE	32.000
	IZQUIERDO FERNÁNDEZ, SANDRA	32.000
AUTOS JABA	GONZÁLEZ FAJARDO, FLORENCIO	32.000
AUTOS VIELMAX, S.L.	ÁLVAREZ LÓPEZ, JOSÉ CARLOS	32.000
	MEJÍAS MARTÍN, JUANA MARÍA	32.000
AYUNTAMIENTO DE TACORONTE	CAIRÓS MEDINA, CELIA	32.000
	DÍAZ GALÁN, RAQUEL	32.000
	DORTA SIERRA, ALICIA	32.000
	HERNÁNDEZ CASTILLO, CARMEN	32.000
	HERNÁNDEZ PÉREZ, MARÍA CARMEN	32.000
	PADILLA ARBELO, MARÍA ISABEL	32.000
	PÉREZ FALERO, LOURDES	32.000
	RAVELO HERNÁNDEZ, MARÍA ESTHER	32.000
	RODRÍGUEZ MOLINA, MARÍA PILAR	32.000
	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, J. DAVIL	32.000

ENTIDAD COLABORADORA	ALUMNO	IMPORTE
BODEGAS INSULARES DE TENERIFE	CARTAYA HERNÁNDEZ, CARMEN D.	32.000
COELTA	GONZÁLEZ FARIÑA, BEGOÑA	32.000
COMESA TENERIFE	RODRÍGUEZ PÉREZ, MONTSERRAT TORREJÓN GALVÁN, EVA MARÍA	32.000 32.000
COMERCIAL ANCHIETA	REYES ÁLVAREZ, BENITO	32.000
COMERCIAL CID, S.A.	CASTILLO DE LEÓN, CONCEPCIÓN PÉREZ ARVELO, TOMÁS	32.000 32.000
CONSEJO REGULADOR DE DENOMINACIÓN ORIGEN DE TACORONTE	IZQUIERDO GUTIÉRREZ, ARSENI PERDOMO AFONSO, MARÍA CARMEN	32.000 32.000
CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TACORONTE	FUMERO RODRÍGUEZ, MARÍA ALEXANDRA TOLEDO GÓMEZ, MARÍA ESTHER TORREJÓN GALVÁN, ALICIA	32.000 32.000 32.000
CULTESA	BORDÓN HERNÁNDEZ, ELENA	32.000
MARÍA DREXLER, S.A.	MARTÍN RODRÍGUEZ, NIEVES D.	32.000
FRIGORÍFICO FRANT, S.L.	GUTIÉRREZ FIGUEROA, JUAN J.	32.000
GESTORÍA EFRAIN PÉREZ R.	GARCÍA GARCÍA, MARÍA TRINIDAD	32.000
ENRIQUE EXPÓSITO GONZÁLEZ	HERRERA CAIRÓS, NURIA TRUJILLO PÉREZ, ELISA I.	32.000 32.000
GUILLERMO O.SHANAHAM, S.A.	AFONSO DÁVILA, MARÍA DEL MAR	32.000
INAUTO	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ANA G. SÁNCHEZ ALONSO, DORIS S.	32.000 32.000
INDUSTRIA TINERFEÑA DE CARROCERÍA, S.L.	GONZÁLEZ MOLINA, MARÍA MAR GUTIÉRREZ RIVERO, CLARA E.	32.000 32.000
LUJOTEN, S.L.	CAMPOS GOYA, TERESA DÍAZ DÍAZ, ANA DELIA	32.000 32.000
M.E.T.E.S.A.	GONZÁLEZ HERRERA, ILUMINADA CRUZ REYES, SARA MARÍA	32.000 32.000
MUEBLES VALLE CANARIA, S.L.	GONZÁLEZ DÍAZ, ANA MARÍA	32.000
NEW INFORMATIC, S.L.	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO JOSÉ JORGE PÉREZ, ALEJANDRA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, CARMEN	32.000 32.000 32.000
PÉREZ Y CAIRÓS, S.A.	HERNÁNDEZ RIVERO, SANDRA MELJÁN ALONSO, ANA MARÍA SANTANA RAMOS, CARMEN D.	32.000 32.000 32.000
PRECISIÓN TINERFEÑA, S.A.	BRITO ARVELO, JOSÉ MANUEL	32.000

ENTIDAD COLABORADORA	ALUMNO	IMPORTE
PRODUCCIONES GRÁFICAS, S.A.	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ÁNGELA	32.000
REELCA, S.L.	PÉREZ MARTÍN, ELENA	32.000
SABANDEÑA, S.A.	EXPÓSITO GARCÍA, ESMERALDA	32.000
SAGRERA CANARIAS	HERRERA BARRETO, CRISTO M.	32.000
TECNIPAPEL	FERNÁNDEZ MÉNDEZ, VERÓNICA	32.000
TENFLOR, S.C.L.	BARRETO CASTRO, NOELIA	32.000
	FIGUEROA REYES, JOSÉ A.	32.000
ALMACENES ALEMÁN, S.A.	GARCÍA GONZÁLEZ, MARÍA TERESA	32.000
	TOTAL CENTRO:	1.856.000

I.F.P. VIRGEN DE LAS NIEVES

ENTIDAD COLABORADORA	ALUMNO	IMPORTE
UNELCO	FRANCISCO RODRÍGUEZ, ELVIRA	32.000
	REMEDIOS PÉREZ, DAVID	32.000
	BRITO CASTAÑEDA, VÍCTOR	32.000
	RODRÍGUEZ PÉREZ, NÉSTOR	32.000
JOSÉ C. MATOS SANBLAS	ARROCHA LORENZO, JUAN E.	32.000
PÉREZ Y CÍA, S.A	LORENZO PÉREZ, JOSÉ E.	32.000
	PÉREZ MARTÍN, MÓNICA	32.000
	PÉREZ PÉREZ, ARGELIO	32.000
AYUNTAMIENTO DE MAZO	CONCEPCIÓN VERGARA, TERESA	32.000
AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA	CABRERA RODRÍGUEZ, ISRAEL	32.000
	RODRÍGUEZ CALDERÓN, EVA	32.000
	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, DELIA	32.000
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	DÍAZ PÉREZ, CÁNDIDA	32.000
	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, MAGDALENA	32.000
	LEAL PÉREZ, LUIS DARÍO	32.000
I.N.S.S.	GOVANTES BETHENCOURT, JAVIER	32.000
HISPAMER	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PILAR R.	32.000
FEDERAL CANARIAS, S.L.	PÉREZ HERNÁNDEZ, MARÍA SONIA	32.000
	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, LUZ MARINA	32.000
TRANSPORTE DEL NORTE	REMEDIOS HERNÁNDEZ, MARÍA ÁNGELES	32.000
OFICINA DE EDUCACIÓN	PÉREZ HERNÁNDEZ, ELIA MARÍA	32.000

ENTIDAD COLABORADORA	ALUMNO	IMPORTE
CABILDO INSULAR	ACOSTA ACOSTA, JOSÉ A.	32.000
	MONTESDEOCA ÁLVAREZ, JUAN	32.000
	PÉREZ ABERO, FRANCISCO M.	32.000
	PÉREZ SAAVEDRA, CONCEPCIÓN	32.000
	VARGAS CASTILLO, HUGO	32.000
COPALMA	BRAVO FERNÁNDEZ, MARÍA ALEJANDRA	32.000
VIJES INSULAR	BRAVO PÉREZ, ANA MARÍA	32.000
	GARCÍA PÉREZ, MARÍA DEL MAR	32.000
	SAN JOSÉ YANES, EMMA	32.000
HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES	PÉREZ HERNÁNDEZ, DAVID	32.000
	RODRÍGUEZ RAMOS, FRANCISCO	32.000
	BRITO HERNÁNDEZ, CARMEN L.	32.000
	MORALES HERNÁNDEZ, LUISA	32.000
	SAN JUAN BRITO, GLORIA A.	32.000
	BRITO HERNÁNDEZ, IGNACIO	32.000
	HERNÁNDEZ CASAÑA, FEDERICO PÉREZ MARTÍN, JOSÉ LUIS	32.000
I.N.E.M.	DE LEÓN ÁLVAREZ, MARÍA JOSÉ	32.000
	LORENZO HERNÁNDEZ, ANTONIO A.	32.000
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO	PÉREZ DOMÍNGUEZ, CARMEN M.	32.000
	PÉREZ MARTÍN, ROSA IRIS	32.000
AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE	GARCÍA PÉREZ, ALBA ROSA	32.000
TEPER	REYES MARTÍN, ISIGNIO LUIS	32.000
AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS	ALMEIDA PÉREZ, MÓNICA MARÍA	32.000
	GÓMEZ GONZÁLEZ, VÍCTOR M.	32.000
SANFIEL BROKERS, S.L.	CARRIÓN HERNÁNDEZ, MARÍA JESÚS	32.000
BOLSAS DE AGUA LA PALMA	LORENZO HERNÁNDEZ, JORGE R.	32.000
DOMINGO TRIANA H.	YANES HERNÁNDEZ, ANTONIO MANUEL	32.000
IÑAKI, S.L.	SÁNCHEZ RAMOS, ALFREDO	32.000
	GUERRA CABRERA, EVA	32.000
SÁNCHEZ ALFREDO, S.L.	FRANCISCO RUIZ, JOSÉ HUGO	32.000
TALLER ELÉCTRICO MORALES	BATISTA CAMACHO, ANTONIO M.	32.000
TALLER VALLEJO	HERNÁNDEZ GARCÍA, GUILLERMO	32.000
AUTO REPUESTOS CONCEPCIÓN	PÉREZ PÉREZ, GLADYS CARMEN	32.000
METESA	GONZÁLEZ PÉREZ, MARÍA MIRELLI	32.000
TELYCO LA PALMA	LORENZO DE PAZ, MARÍA CONCEPCIÓN	32.000
HERGONCA, S.A.L.	DÍAZ RODRÍGUEZ, BENITA	32.000
LA TORRE CONSULTORES	RODRÍGUEZ HERRERA, JUDIT	32.000
	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, MARTA	32.000

ENTIDAD COLABORADORA	ALUMNO	IMPORTE
RUIZ ROMERO	PERESTELO RAMÓN, ANA TERESA	32.000
JOSE J. RODRÍGUEZ CRUZ	RODRÍGUEZ PAZ, ANA BELÉN	32.000
C.E.D.I.	ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, EVA L.	32.000
TALLER REGAÑA	MARTÍN DÍAZ, CARLOS DAVID	32.000
INSTEKAN, S.L.	PIÑERO PAZ, MARÍA LOURDES	32.000
AYUMAR, S.A.	FRANCISCO GARCÍA, DAVID	32.000
R.J. REYNOLDS	LUIS PÉREZ, CRISTÓBAL	32.000
	TOTAL CENTRO:	2.144.000

1571 *Instituto de Bachillerato Viera y Clavijo, La Laguna.- Anuncio de 7 de julio de 1994, relativo a extravío de título.*

Habiéndose extraviado título de Bachiller Superior, expedido con fecha 28 de noviembre de 1980 por el Ministerio de Educación y registrado al folio 142, libro 2, con el nº 3.429, a nombre de Juan Antonio Jiménez García, a fin de extender el correspondiente duplicado del mismo, se hace público por este medio por si alguna persona se sintiera perjudicada y tuviera alguna reclamación al respecto.

La Laguna, a 7 de julio de 1994.- La Directora, Ángeles de la Concha Bergillos.

Consejería de Industria y Comercio

1572 *ANUNCIO de 13 de mayo de 1994, de la Dirección General de Industria y Energía, por el que se somete a información pública el Estudio Detallado de Impacto Ecológico correspondiente al Proyecto de instalación de una Planta de Aglomerado Asfáltico en Caliente.*

Habiéndose presentado por Lopesan, Asfaltos y Construcciones, S.A., para su evaluación, un Estudio Detallado de Impacto Ecológico correspondiente al Proyecto de instalación de una Planta de Aglomerado Asfáltico en Caliente (instalación provisional), ubicada en El Matorral, del término municipal de Puerto del Rosario, se somete a información pública durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado dicho Estudio y Proyecto en las dependencias de esta Consejería de Industria y Comercio, sita en el Edificio de Usos Múltiples, planta 8, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Las Palmas de Gran Canaria, y en las dependencias del Cabildo Insular de Fuerteventura, y formularse las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas. Todo ello conforme a lo establecido en el artº. 28 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de mayo de 1994.- El Director General de Industria y Energía, Luis García Martín.

1573 *ANUNCIO de 13 de mayo de 1994, de la Dirección General de Industria y Energía, por el que se somete a información pública el Estudio Detallado de Impacto Ecológico correspondiente al Proyecto de instalación de una Planta de Trituración y Clasificación de Áridos.*

Habiéndose presentado por Lopesan, Asfaltos y Construcciones, S.A., para su evaluación, un Estudio Detallado de Impacto Ecológico correspondiente al Proyecto de instalación de una Planta de Trituración y Clasificación de Áridos (instalación provisional), ubicada en El Matorral, del término municipal de Puerto del Rosario, se somete a información pública durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado dicho Estudio y Proyecto en las dependencias de esta Consejería de Industria y Comercio, sita en el Edificio de Usos Múltiples, planta 8, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Las Palmas de Gran Canaria, y en las dependencias del Cabildo Insular de Fuerteventura, y formularse las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas. Todo ello conforme a lo establecido en el artº. 28 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de mayo de 1994.- El Director General de Industria y Energía, Luis García Martín.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

1574 RESOLUCIÓN de 13 de junio de 1994, de la Dirección General de Vivienda, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en el expediente sancionador S-137/91, dirigida a Tecnacon, S.A., en ignorado domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General de Vivienda del domicilio de Tecnacon, S.A., y siendo necesario notificarle la Propuesta de Resolución producida con fecha 18 de febrero de 1994, recaída en el expediente sancionador S-137/91, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Notificar a Tecnacon, S.A. la Propuesta de Resolución de fecha 18 de febrero de 1994, obrante en el expediente de referencia, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“- Sancionar a Inmobiliaria Tisalaya, S.A. y Construcciones Progres Lanzarote, S.A., solidariamente, con multa de 300.000 pesetas, como autora de una infracción muy grave al régimen legal de viviendas de protección oficial, tipificada en el artº. 153.C).6 del Reglamento aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por los defectos constructivos detectados en la vivienda situada en la Urbanización Los Lirios, bloque 23, 2º A, en el término municipal de Tías, Lanzarote, consistentes en humedades en las cuatro esquinas de los techos de la vivienda y la unión de la cazoleta con el bajante, así como las claraboyas del salón, de acuerdo con el in-

forme emitido por los Servicios Técnicos de esta Dirección General.

- Requerir a las entidades Inmobiliaria Tisalaya, S.A. y Construcciones Progres Lanzarote, S.A., para que en el plazo de 15 días proceda a ejecutar las obras de reparación en la vivienda situada en la Urbanización Los Lirios, bloque 23, 2º A, en el término municipal de Tías en la isla de Lanzarote.

Contra esta Propuesta de Resolución, podrán los interesados formular las alegaciones que en su derecho convenga, ante esta Dirección General de Vivienda, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y tablón de edictos, respectivamente.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de junio de 1994.- El Director General de Vivienda, José María Senante Mascareño.

1575 RESOLUCIÓN de 13 de junio de 1994, de la Dirección General de Vivienda, sobre notificación de Resolución del recurso ordinario recaída en el expediente sancionador S-138/91, dirigida a Tecnacon, S.A., en ignorado domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General de Vivienda del domicilio de Tecnacon, S.A., y siendo necesario notificarle la Resolución de fecha 17 de febrero de 1994, por la que se resuelve el recurso ordinario formulado por la entidad Tecnacon, S.A., contra Resolución de la Dirección General de Vivienda de fecha 11 de noviembre de 1992, al ser parte interesada, y de conformidad con lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Notificar a Tecnacon, S.A. la Resolución del recurso ordinario de fecha 17 de febrero de 1994, recaída en el expediente sancionador S-138/91, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“RESUELVO:

Desestimar las alegaciones y pretensiones aducidas por Inmobiliaria Tisalaya, S.A., en su recurso ordinario contra Resolución de la Dirección General de Vivienda de fecha 11 de noviembre de 1992, recaída en el expediente S-138/91, por ser el acto recurrido plenamente ajustado a Derecho, procediendo su confirmación por la presente.

Este acto agota la vía administrativa. Contra el

mismo cabe deducir recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, previa comunicación a esta Viceconsejería de Vivienda, conforme exige el artº. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de junio de 1994.- El Director General de Vivienda, José María Senante Mascareño.

1576 ANUNCIO de 6 de julio de 1994, del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, relativo a alumbramientos. Mantenimiento de caudales.- Expte. nº 3.183-T.P.

D. José Gutiérrez Afonso, como Presidente de la Comunidad de Aguas “Salto Azul”, solicitó, mediante escrito registrado de entrada el día 25 de abril de 1994, autorización para realizar obras de mantenimiento de caudales en la galería del mismo nombre, ubicada en el paraje conocido por Salto Azul, en la margen izquierda del Barranco de Cazadores o de La Linde, término municipal de Fasnia (isla de Tenerife). Dichas obras consisten en la continuación de la actual galería, a partir de los 3.567 metros perforados en una alineación recta de 1.500 metros y rumbo centesimal referido al Norte Verdadero de 361 grados.

Lo que se hace público a los efectos de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera 2.b) y en el anexo, apartado 1.2 del Decreto 152/1990, de 31 de julio, de Aguas, pudiendo presentarse reclamaciones. A tal fin se concede un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de la referencia en las dependencias de esta Dirección General, Edificio de Usos Múltiples, planta 9ª, Avenida de Anaga, 35, de esta capital, durante las horas de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 1994.- El Jefe del Servicio, Pedro Calderón López.

Consejería de Presidencia y Turismo

1577 RESOLUCIÓN de 6 de julio de 1994, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, por la que se revoca el título-licencia de agencia de viajes del grupo

“A”, con el número de orden 1.533, hoy “Minorista I.C. nº 119”, a la entidad mercantil “Viajes 7 Islas, S.L.”.

Resultando que por Orden de 19 de noviembre de 1986 de la entonces Consejería de Turismo y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 145, de 3 de diciembre de 1986, se concedió a la entidad mercantil “Viajes 7 Islas, S.L.” el título-licencia de agencia de viajes del grupo “A” con el nº de orden 1.533, hoy “Minorista I.C. nº 119”, con establecimiento turístico abierto al público en Carretera del Botánico, Edificio Manuela, local 3, Puerto de la Cruz (Tenerife).

Resultando que por parte de D. Ramón García Padilla, actuando en calidad de Administrador Único de la entidad mercantil “Viajes 7 Islas, S.L.”, se solicita la revocación del título-licencia como agencia de viajes, procediendo al cierre de todos los establecimientos que tenía autorizados.

Resultando que por parte de nuestro Servicio de Inspección, se giró visita al local de Carretera del Botánico, Edificio Manuela, local 3, Puerto de la Cruz, y al local sito en Avenida Principes de España, 73, Icod de los Vinos, comprobándose que se habían cerrado definitivamente y retirado toda la publicidad exterior de Viajes 7 Islas, S.L. de los referidos locales.

Considerando que de conformidad con el artº. 13 del Decreto 231/1987, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes en la Comunidad Autónoma Canaria, se determina que podrán ser causas de revocación del título-licencia, entre otras: a) Todas las previstas en el ordenamiento jurídico español para la extinción de Sociedades Mercantiles.

Vistos el Decreto 231/1987, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes en la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artº. 14.2.d) del Decreto 229/1993, de 29 de julio, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Turismo, por el que atribuye a esta Dirección General la actuación administrativa en materia de agencias de viajes y específicamente la resolución de expedientes de otorgamientos y revocación de los títulos-licencias.

RESUELVO:

Revocar el título-licencia de la agencia “Viajes 7 Islas, S.L.”, grupo “A”, con el nº de orden 1.533, hoy “Minorista I.C. nº 119”, con sede en la Carretera del Botánico, Edificio Manuela, local 3, Puerto de la Cruz (Tenerife), debiendo proceder al cierre de todos sus establecimientos si no lo estuvieran con anterioridad.

Contra la presente Resolución, cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Turismo del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes contado desde su notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 1994.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Carlos González Lázaro.

Ayuntamiento de Granadilla de Abona (Tenerife)

1578 ANUNCIO de 27 de junio de 1994, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Infraestructura Vial Básica Polígono Industrial de Granadilla.

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1994, aprobó definitivamente el Proyecto de Infraestructura Vial Básica Polígono Industrial de Granadilla, tramitado a instancia de la entidad Polígono Industrial de Granadilla, S.A.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 117.3 del Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, significando que contra el presente acuerdo, que pone fin al procedimiento, podrá interponerse por el interesado recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, previa comunicación a este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que pueda efectuarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Granadilla de Abona, a 27 de junio de 1994.- El Alcalde, Francisco Jaime González Cejas.

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)

1579 ANUNCIO de 12 de julio de 1994, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización en la U.A. 18 de las Normas Subsidiarias, Zona Centro, La Verdellada.

Aprobado inicial y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria

celebrada el día 29 de junio de 1994, si durante el periodo de información pública no se presentan alegaciones, el Proyecto de Urbanización en la U.A. 18 de las Normas Subsidiarias, Zona Centro, La Verdellada, promovido por D. Javier Barber Naranjo, en representación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días que se computará a partir de la inserción del presente en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo efecto el expediente podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo, en horas de atención al público.

La Laguna, a 12 de julio de 1994.- El Secretario General, Victorino Caja Sánchez.- Vº. Bº.: el Alcalde, Elfidio Alonso Quintero.

Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma

1580 ANUNCIO de 21 de junio de 1994, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del Polígono Industrial de Mirca.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión de fecha 6 de junio del presente año, el Proyecto de Reparcelación del Polígono Industrial de Mirca, para efectuar la distribución de beneficios y cargas de la urbanización del referido polígono de actuación, a ejecutar por el sistema de cooperación, se expone al público el citado Proyecto de Reparcelación en la Oficina Técnica Municipal, junto con el expediente que se instruye al efecto, durante el plazo de un mes, a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que pueda ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Mediante este anuncio y de conformidad con el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se cita a los propietarios de fincas que a continuación se relacionan, para que, durante el plazo señalado, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes:

Parcela 14, Miranda 64, Herederos de D. Manuel García Hernández.

Parcela 20, Herederos de D. Antonio Salazar.

Parcela 21, Herederos de Dña. Nieves Salazar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de La Palma, a 21 de junio de 1994.- El Alcalde Accidental, Gabriel Mato Adrover.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

1581 *ANUNCIO de 21 de junio de 1994, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial "Cuevas Blancas".*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1994, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial "Cuevas Blancas", redactado por los Arquitectos D. Rubén Henríquez Guimerá y D. Aurelio Hernández Martínez y debidamente visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, con el nº 32.430, el día 4 de mayo de 1994.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que, en cumplimiento de lo prevenido en el artº. 116.a) del Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (B.O.E. de 30 de junio), el expediente se somete a información pública en las Oficinas de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, todo ello sin perjuicio de la citación personal para la información pública de los propietarios de los terrenos comprendidos en dicho Plan.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 1994.-
El Secretario Delegado, Eduardo Silgo Villegas.

1582 *ANUNCIO de 21 de junio de 1994, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Instalación Eléctrica en Baja Tensión y Alumbrado Público, en Urbanización San Antonio, Ofra, entre calle Sargentos Provisionales y autopista Santa Cruz-La Laguna.*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1994, acordó adoptar el siguiente acuerdo:

36.- Expediente relativo a Proyecto de Instalación Eléctrica en Baja Tensión y Alumbrado Público, en Urbanización San Antonio, Ofra, entre calle Sargentos Provisionales y autopista Santa Cruz-La Laguna, presentado por Gestur, S.A., a los efectos de aprobación definitiva.

Visto el expediente relativo a Proyecto de Instalación Eléctrica de Baja Tensión y Alumbrado en Urbanización San Antonio, Ofra, entre calle Sar-

gentos Provisionales y autopista Santa Cruz/La Laguna, presentado por Gestur, S.A. Resultando que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de marzo de 1994, acordó la aprobación inicial de dicho proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Luis Baquero Alcón, debidamente visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Santa Cruz de Tenerife el día 26 de agosto de 1993 con el nº 1493/93. Resultando que una vez aprobado inicialmente, fue sometido a información pública durante quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 51, de 25 de abril de 1994, y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia sin que, durante dicho periodo, hayan sido presentadas reclamaciones al respecto. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con los dictámenes del Consejo de Dirección de la Gerencia Municipal de Urbanismo y de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, acordó la aprobación definitiva del Proyecto de Instalación Eléctrica de Baja Tensión y Alumbrado en Urbanización San Antonio, Ofra, entre calle Sargentos Provisionales y autopista Santa Cruz/La Laguna, en los mismos términos y con sujeción a idénticas condiciones que el acuerdo de aprobación inicial, y que dicho acuerdo sea publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, publicación que correrá a cargo de los interesados. El inicio de las obras deberá comunicarse a Emmasa, Subunidad de Instalaciones de la Unidad de Gestión de Servicios y Unidad de Mantenimiento y Obras Municipales del Área de Infraestructura y Servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que contra el referido acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (Disposición Adicional 3ª en relación con la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común); contra la desestimación del mencionado recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutorio si éste fuere expreso, y, si fuere presunto, en el plazo de un año a partir de la interposición del recurso de reposición.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 1994.-
El Secretario Delegado, Eduardo Silgo Villegas.

1583 *ANUNCIO de 21 de junio de 1994, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, relativo a la aprobación definitiva de los Proyectos*

de Urbanización, de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras y de Baja Tensión y de Alumbrado Público del Sector "Cuevas Blancas".

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1994, acordó adoptar el siguiente acuerdo:

38.- Expediente relativo a Proyectos de Urbanización, de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras y de Baja Tensión y de Alumbrado Público del Sector Cuevas Blancas, presentado por Gestur, S.A., a los efectos de aprobación definitiva.

Visto el expediente iniciado por Gestur Tenerife, S.A., en nombre y representación de la Junta de Compensación "Cuevas Blancas", en solicitud de la aprobación de los Proyectos de Urbanización, de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras y de Baja Tensión y de Alumbrado Público del Sector Cuevas Blancas. Resultando que el Proyecto de Urbanización viene acompañado de proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos D. Enrique Amigó Rodríguez, debidamente visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la demarcación de Santa Cruz de Tenerife el día 11 de noviembre de 1993 con el nº 3536; el Proyecto de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras viene acompañado de proyecto técnico redactado por el Ingeniero Industrial D. Ruperto Díaz Hernández, debidamente visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias el día 22 de noviembre de 1993 con el nº 016708; el Proyecto de Baja Tensión y de Alumbrado Público viene acompañado de proyecto técnico redactado por el Ingeniero Industrial D. Ruperto Díaz Hernández, debidamente visado por el Colegio Oficial de Ingenieros el día 19 de noviembre de 1993 con el nº 016696. Resultando que una vez aprobados inicialmente, fueron sometidos a información pública durante quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 62, de 20 de mayo de 1994, y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, conforme a lo prevenido en el artº. 117 del Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (B.O.E. de 30 de junio), sin que, durante dicho periodo, hayan sido presentadas reclamaciones al respecto. Considerando que a la vista del resultado de la información pública, la aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización corresponde al Ayuntamiento respectivo [artº. 118.2.d) del Real Decreto-Legislativo 1/1992]. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con los dictámenes del Consejo de Dirección de la Gerencia Municipal de Urbanismo y de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, acordó la aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización, de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras

y de Baja Tensión y de Alumbrado Público del Sector Cuevas Blancas, en los mismos términos y con sujeción a idénticas condiciones que el acuerdo de aprobación inicial, y que dicho acuerdo sea publicado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, publicaciones que correrán a cargo de los interesados. El inicio de las obras deberá comunicarse a Emmasa, Subunidad de Instalaciones de la Unidad de Gestión de Servicios y Unidad de Mantenimiento y Obras Municipales del Área de Infraestructura y Servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el referido acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (Disposición Adicional 3ª en relación con la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común); contra la desestimación del mencionado recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutorio si éste fuere expreso, y, si fuere presunto, en el plazo de un año a partir de la interposición del recurso de reposición.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 1994.-
El Secretario Delegado, Eduardo Silgo Villegas.

1584 ANUNCIO de 21 de junio de 1994, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de parte del Polígono 1 del Área de Reparto San Antonio (O-3) del ámbito Ofra.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1994, acordó adoptar el siguiente acuerdo:

35.- Expediente relativo a Proyecto de Urbanización de parte del Polígono 1 del Área de Reparto San Antonio (O-3) del ámbito Ofra, presentado por Gestur Tenerife, S.A., a los efectos de aprobación definitiva.

Visto el expediente relativo a Proyecto de Urbanización de San Antonio (Ofra), entre calle Sargentos Provisionales y autopista Santa Cruz/La Laguna, presentado por Gestur, S.A. Resultando que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de marzo de 1994, acordó la aprobación inicial de dicho proyecto técnico redactado por el Inge-

nierno de Caminos D. Luis Sanz Fernández, debidamente visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la demarcación de Santa Cruz de Tenerife el día 28 de julio de 1993 con el nº 3508. Resultando que una vez aprobado inicialmente, fue sometido a información pública durante quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 51, de 25 de abril de 1994, y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, conforme a lo prevenido en el artº. 117 del Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (B.O.E. de 30 de junio), sin que, durante dicho periodo, hayan sido presentadas reclamaciones al respecto. Considerando que a la vista del resultado de la información pública, la aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización corresponde al Ayuntamiento respectivo [artº. 118.2.d) del Real Decreto-Legislativo 1/1992]. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con los dictámenes del Consejo de Dirección de la Gerencia Municipal de Urbanismo y de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, acordó la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de San Antonio (Ofra), entre calle Sargentos Provisionales y autopista Santa Cruz/La Laguna, presentado por Gestur, S.A., en los mismos términos y con sujeción a idénticas condiciones que el acuerdo de aprobación ini-

cial, y que dicho acuerdo sea publicado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, publicación que correrá a cargo de los interesados. El inicio de las obras deberá comunicarse a Emmasa, Subunidad de Instalaciones de la Unidad de Gestión de Servicios y Unidad de Mantenimiento y Obras Municipales del Área de Infraestructura y Servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el referido acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (Disposición Adicional 3ª en relación con la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común); contra la desestimación del mencionado recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutorio si éste fuere expreso, y, si fuere presunto, en el plazo de un año a partir de la interposición del recurso de reposición.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 1994.-
El Secretario Delegado, Eduardo Silgo Villegas.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.